



**"ACUERDO GENERAL NÚMERO 14-02/2012, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL, EN SESIÓN DE FECHA DIEZ DE ENERO DE
DOSMIL DOCE, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO
INFANTIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas, criterios, políticas, lineamientos y procedimientos a los que se sujetará la prestación de los servicios de custodia, alimentación, educación y medicina preventiva que proporciona el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal a los hijos de sus trabajadores, a través de los Centros de Desarrollo Infantil, observando en todo momento el cumplimiento de todas las disposiciones legales en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que garanticen el acceso de niñas y niños a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se ajustan en cuanto a su observancia y aplicación a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica, Inicial, Especial y para Adultos en el Distrito Federal.

Artículo 3. - Para los efectos de este ordenamiento se denomina:

1.- CENDI: a cada uno de los Centros de Desarrollo Infantil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

11.- Consejo: al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

111.- Consejo Técnico: la reunión del grupo de especialistas de cada CENDI conformado por la Titular, la jefa del área pedagógica, el médico, el psicólogo, el nutriólogo, el odontólogo y la trabajadora social, con fin informativo y/o para analizar y discutir los asuntos de los cuales les solicite opinión la Titular;

IV.- Coordinación: a la Coordinación de los Centros de Desarrollo Infantil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

V.- Directora: a la responsable de cada uno de los Centros de Desarrollo Infantil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VI. - Infantes: a los hijos de los trabajadores; del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VII.- Oficialía Mayor: la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

VIII.- Personal: a los servidores públicos que laboran en el CENDI;

IX.- Reglamento: al Reglamento de los Centros de Desarrollo Infantil;

X.- SEP: a la Secretaría de Educación Pública;

XI.- Trabajadores (as): a los servidores públicos que laboran en el Tribunal Superior de Justicia y en el



Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y cuyos hijos disfrutan los servicios que brinda el CENDI; y

XII.- Tribunal: al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XIII. - Protección Civil: Dirección de Protección Civil.

Artículo 4.- Tienen derecho al servicio que proporciona el CENDI:

I.- Los hijos e hijas de las madres trabajadoras;

II. - Los hijos e hijas de los trabajadores viudos, siempre y cuando éstos no hayan vuelto a contraer matrimonio; y

III. - Los hijos e hijas de los trabajadores (as) divorciados, cuando por resolución judicial éstos obtengan su guarda y custodia, siempre y cuando no hayan vuelto a contraer matrimonio;

IV.- Los hijos de los trabajadores (as) podrán concluir el ciclo escolar vigente, aún cuando el trabajador haya causado baja en esta Institución; previa solicitud del interesado y aprobación del Consejo.

Artículo 5.- Los Infantes a los que se refiere el artículo anterior podrán ingresar y permanecer en el CENDI desde los 90 días de nacidos y hasta que concluyan su educación preescolar.

Artículo 6.- La prestación de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de los niños y niñas se orientará a lograr la observancia y el ejercicio de los siguientes derechos:

I. A un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;

II. Al cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;

III. A la atención y promoción de la salud;

IV. A recibir la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada;

V. A recibir orientación y educación apropiada a su edad, orientadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;

VI. Al descanso, al juego y al esparcimiento;

VII. A la no discriminación;

VIII. A recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades desde un enfoque de los derechos de la niñez, y

IX. A participar, ser consultado, expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y a que dichas opiniones sean tomadas en cuenta.

Artículo 7.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere este reglamento, en los CENDI se contemplarán las siguientes actividades:



- I. Protección y seguridad;
- II. Supervisión e inspección efectiva en materia de protección civil;
- III. Fomento al cuidado de la salud;
- IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Centro de Atención o a través de instituciones de salud pública o privada;
- V. Alimentación adecuada y suficiente para su nutrición;
- VI. Fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y niños;
- VII. Descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad;
- VIII. Apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz, y socio-afectivo;
- IX. Enseñanza del lenguaje y comunicación;
- X. Información y apoyo a los padres, tutores o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de niñas y niños.

Artículo 8.- Los servicios a cargo del CENDI, se proporcionarán conforme a los siguientes criterios y normas específicas:

- I.- El horario de servicio será de las 8 :20 a las 15:30 horas, de lunes a jueves y de las 8:20 a las 14:30 horas los viernes, excepto cuando por necesidades del servicio o por determinación expresa del Pleno del Consejo, sea necesario modificar las horas de ingreso y de salida de los infantes, lo que se hará del conocimiento de los padres por lo menos con un día de anticipación;
- II. - Los servicios se proporcionarán en las instalaciones del propio CENDI, excepto en los casos en que sean programadas actividades fuera del mismo; y
- III.- Los servicios únicamente estarán disponibles los días laborables para el Tribunal y el Consejo, sin embargo, el servicio reiniciará para el mes de enero el tercer día hábil; y en mes de agosto el cuarto día.
- IV.- Queda prohibido el acceso y permanencia en las instalaciones del CENDI, de toda persona u organización ajena al mismo, así como su uso para actividades diferentes a las educativas.
- V.- Luego del ingreso de los infantes y personal del CENDI, todas las puertas de acceso al mismo, permanecerán cerradas y sólo podrán ingresar los padres de familia previamente citados o por causa justificada; el personal autorizado debidamente acreditado, previa autorización de la Directora del plantel.

Artículo 9.- Una vez concluida la educación preescolar de los infantes, el CENDI expedirá la constancia correspondiente.

Artículo 10.- El CENDI informará a los trabajadores, mediante una lista la descripción de los útiles y enseres básicos que deberán entregarse diaria y anualmente, para brindar en forma adecuada el servicio. Asimismo, les dará a conocer las especificaciones del uniforme que deberán portar regularmente los infantes.



Artículo 11.- El CENDI mantendrá las relaciones de coordinación que sean necesarias con aquellas Instituciones del sector público cuyas funciones estén vinculadas con los servicios de bienestar y desarrollo infantil.

Artículo 12.- La directora del CENDI convocará a los trabajadores a la celebración de juntas periódicas en las que se tratarán temas relacionados con los infantes y los servicios que presta.

CAPITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

Artículo 13.- El CENDI está integrado por las siguientes áreas:

- I.- Directora del CENDI;
- II. - Área Pedagógica;
- III.- Área de Trabajo Social;
- IV.- Área Psicológica; y
- V.- Área Medico preventiva
- VI.- Área de nutrición;
- VII.- Área Odontológica preventiva.

Artículo 14.- Compete a la Directora del CENOI programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar todas las actividades relacionadas con el ingreso, permanencia y egreso de los infantes, con la prestación de los servicios y la administración de los recursos, de inconformidad con las normas, políticas, criterios y procedimientos que para tal efecto determine el presente Reglamento y las disposiciones que emita el Consejo:

I.- En caso de no encontrarse la directora del plantel, el funcionamiento del mismo, será atendido por el equipo técnico en el siguiente orden:

- 1) Jefe de área pedagógica.
- 2) Trabajador Social
- 3) Psicólogo
- 4) Médico
- 5) Nutriólogo
- 6) Odontólogo

II.- La Directora y el personal del CENDI, serán responsables de custodiar y cuidar la documentación oficial y evitar su uso indebido, sustracción, destrucción y ocultamiento, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Artículo 15.- Corresponde al Área Pedagógica del CENDI la aplicación de programas educativos que conlleven a un adecuado desarrollo de las aptitudes físicas e intelectuales de acuerdo con la edad de los infantes, aunado al conocimiento de sí mismos y de su entorno social. En la aplicación de los planes educativos, el Área Pedagógicas tiene la obligación de apearse a los programas establecidos por la SEP.

Artículo 16.- Concierno al área de Trabajo Social impulsar la interacción entre el CENDI, el núcleo familiar y la comunidad, a través de la programación de actividades sociales que coadyuven al desarrollo integral del infante. Así como realizar el estudio socio-económico a los trabajadores que presenten solicitud de ingreso de sus hijos al CENDI y que le haya sido aprobada en los términos del artículo 34 del presente reglamento.



Artículo 17.- Es función del Área Psicológica promover la salud mental y el óptimo desarrollo emocional de los infantes, mediante la aplicación de programas que les permitan adquirir confianza y seguridad en sí mismos y propiciar su óptima incorporación social.

Artículo 18.- Es responsabilidad del Área Médico Preventiva promover, mejorar y mantener el estado óptimo de salud de los infantes, mediante la aplicación de programas de medicina preventiva, la ejecución de acciones médicas de carácter urgente, el control y seguimiento del tratamiento médico complementario o de reforzamiento a que estén sometidos los infantes que así lo requieran y la vigilancia del crecimiento y desarrollo normal de los mismos.

Artículo 19.- Es competencia del Área de Nutrición proporcionar a los infantes los alimentos y nutrientes que contribuyan a su sano desarrollo físico y mental, apegándose al cuadro básico y los menús que para cada edad esté autorizado por la Secretaría de Salud y/o la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 20.- Corresponde al Área de Odontología Preventiva desarrollar acciones que contribuyan a la prevención, protección y control de la salud bucodental de la población infantil que acude al CENDI.

Artículo 21.- Antes del inicio del ciclo escolar la Directora y los responsables de cada área, formularán los programas que deberán ser aplicados en el período correspondiente.

Artículo 22.- El cronograma de actividades, se apegarán a las disposiciones aplicables emitidas por la SEP, y su contenido deberán ser remitido cada ciclo escolar al Consejo para su conocimiento; Su seguimiento estará a cargo de la Coordinación.

Artículo 23.- Corresponde a Protección Civil:

I. Verificar que el CENDI cuente con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de cada una de las áreas, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio.

II. Cerciorarse que el CENDI cuente con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación; y el Distrito Federal y verificar que ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurran al CENDI, se encuentre ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

CAPITULO TERCERO DE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENDI

Artículo 24. Los CENDI deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá contener, por lo menos, el ámbito de competencia y responsabilidad de los prestadores de servicio en cada una de las modalidades, el estado en el que se encuentra el inmueble, las instalaciones, el equipo y el mobiliario utilizado para la prestación del servicio. El Programa Interno deberá ser aprobado por el Sistema Nacional de Protección Civil o por las Direcciones o Secretarías Estatales de Protección Civil o municipales, según sea el caso, y será sujeto a evaluación de manera periódica, por las instancias correspondientes.

Artículo 25. Los CENDI deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, contra incendios, de gas, intercomunicación y especiales, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal. Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que



concurrir a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros. Artículo 26. Para el funcionamiento de los CENDI, se deberán definir las rutas de evacuación, así como la señalización y avisos de protección civil, de acuerdo con el Reglamento de la ley y otras disposiciones jurídicas. Al diseñar estas rutas, se deberá tomar en cuenta, además de la seguridad y rapidez, el sitio de refugio al que se les conducirá a niñas, niños y personal que preste sus servicios, el cual tiene que estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas.

Artículo 27-. Con relación a la evacuación del Inmueble, se deberá comprobar periódicamente el funcionamiento de todos los elementos de evacuación así como las salidas del mismo en caso de riesgo. Además se deben prever medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

Artículo 28-. Al menos una vez cada dos meses, se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el Inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

Artículo 29-. Cualquier modificación o reparación estructural del Inmueble deberá realizarse por personal capacitado fuera del horario en el que se prestan los servicios.

Artículo 30-. Las zonas de paso, patios y zonas de recreo no se podrán utilizar en ningún caso como zonas de almacenaje. Cuando por necesidad y siempre de forma transitoria se tuvieran que utilizar estas zonas para depositar objetos, se procurará que esto se realice fuera del horario de servicio y en todo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar accidentes.

Artículo 31-. El mobiliario y materiales que se utilicen en el Inmueble deben mantenerse en buenas condiciones de uso, retirándose aquellos que puedan ser susceptibles de causar daños o lesiones debido a su mal estado. Los acabados interiores de los Inmuebles serán adecuados a la edad de niñas y niños.

Artículo 32.- El Inmueble deberá, como mínimo para su funcionamiento, a fin de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia:

I. Contar con salidas de emergencia, rutas de evacuación, alarmas, pasillos de circulación, equipo contra incendios, mecanismos de alerta, señalizaciones y sistema de iluminación de emergencia;

II. Tener suficientes extintores y detectores de humo, éstos deberán establecerse en lugares despejados de obstáculos que impidan o dificulten su uso y ser correctamente señalizados para permitir su rápida localización, el Reglamento definirá la cantidad y calidad atendiendo a su modalidad y tipo correspondiente;

III. Habilitar espacios en el CENDI específicos y adecuados, alejados del alcance de niñas y niños para el almacenamiento de elementos combustibles o inflamables, los cuales no podrán situarse en sótanos, semisótanos, por debajo de escaleras y en lugares próximos a radiadores de calor;

IV. Verificar las condiciones de ventilación de las áreas donde se almacenan o utilizan productos que desprendan gases o vapores inflamables;

V. Controlar y eliminar fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, chimeneas y conductos de humo, descargas eléctricas atmosféricas, radiación solar, ventilación, calentadores, flamas abiertas, cigarrillos, entre otros;



VI. Evitar que las instalaciones eléctricas estén al alcance de niñas y niños. Si se cuenta con plantas de luz o transformadores, estarán aislados mediante un cerco perimetral, el cual debe estar en buen estado. Su acometida no deberá atravesar el terreno del inmueble en el que se preste el servicio y en caso de deterioro, deberá notificarse de inmediato al responsable del suministro de electricidad, para proceder a su inmediata reparación;

VII. Identificar y colocar las sustancias inflamables empleadas en el Centro de Atención en recipientes herméticos, cerrados, etiquetados y guardados lejos del alcance de niñas y niños;

VIII. Realizar una inspección interna de las medidas de seguridad al menos una vez al mes;

IX. Revisar al menos una vez al año las paredes divisorias, si existieran, para detectar la aparición de fisuras, grietas, hundimientos, desplomes respecto a la vertical y desprendimientos de elementos fijados a ellas;

X. Revisar la instalación eléctrica después de ocurrida una eventualidad, así como el sistema de puesta a tierra;

XI. Contar con protección infantil todos los mecanismos eléctricos;

XII. No manipular ni tratar de reparar nunca objetos, aparatos o instalaciones relacionados con la electricidad, cables y elementos que no estén aislados;

CAPITULO CUARTO DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS INFANTES

Artículo 33.- Toda solicitud de inscripción y reinscripción al CENDI deberá hacerse por escrito, detallando los datos generales del infante y del trabajador, así como los motivos que originan su petición, y la que se acompañará de:

- a) Constancia de servicios del trabajador (no mayor a 3 meses a su expedición).
- b) Copia de la credencial del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal vigente del trabajador.
- c) Copia del último talón de pago del trabajador.
- d) Copia del acta de nacimiento del menor.
- e) Copia de la cartilla de vacunación del menor.

Artículo 34.- Son requisitos de inscripción y reinscripción al CENDI:

- a) Proporcionar los datos que sean solicitados por el CENDI para el registro de inscripción del infante;
- b) Informar los datos clínicos necesarios, tanto del infante como de sus padres, a efecto de elaborar el historial;
- c) No padecer enfermedad contagiosa o que resulte peligrosa para el menor y/o para la población del CENDI;
- d) Entregar original y copias fotográficas del acta de nacimiento; el Presentar dos fotografías recientes, tamaño infantil, del niño y dos del trabajador solicitante, el cónyuge y de tres personas que el padre de familia autorice para recogerlo;



f) Entregar análisis de laboratorio del infante, cuya fecha de realización no tenga una antigüedad mayor a 30 días, que contenga resultados sobre biometría hemática, examen general de orina, coproparasitoscópico en serie de tres días, exudado faríngeo y antibiograma, grupo sanguíneo, factor R.H.

g) Con base en la información obtenida mediante la historia clínica donde se observen alteraciones de la salud del menor, queda bajo la opinión de los especialistas del CENDI, solicitar del infante los estudios y/o interconsultas con los especialistas, según sea el caso, con el fin de valorar el ingreso o re-ingreso del menor. El infante que presente un padecimiento que requiera seguimiento especializado deberá notificar lo desde su historia clínica para que se le de seguimiento correspondiente y el alta de su médico tratante.

h) Presentar la Cartilla Nacional de Vacunación del infante, en la que se verifique que ha recibido todas las vacunas, que conforme a su edad correspondan.

i) Firma de conformidad el presente Reglamento.

j) Entrega de copia del comprobante de domicilio y de teléfono de los padres; y.

k) Entregar el material anual que requiera el infante durante su estancia en el CENDI. En caso de que los padres no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados en el presente artículo, no se tendrá por inscrito o reinscrito al menor.

Artículo 35.- Para el caso del cambio de ubicación del trabajador, el menor será inscrito o reinscrito al CENDI que corresponda al domicilio laboral del trabajador de acuerdo a la disponibilidad de lugares en el mismo.

Artículo 36.- El CENDI programará la inscripción de los infantes en función de:

a) La capacidad de atención del CENDI; y

b) La fecha en que se presentó la solicitud;

Artículo 37.- Para garantizar la equidad e imparcialidad de la atención educativa a los hijos del personal docente del CENDI, serán inscritos en grupos distintos de los que atiendan sus padres, y para el caso de no tener más de un grupo de mismo grado, los menores deberán ser inscritos en otro plantel.

Artículo 38.- Los trabajadores viudos, además de cumplir con la documentación señalada en los artículos 33 y 34, deberán presentar el acta de defunción de la madre y entregar copia fotostática de la misma.

Artículo 39.- Los trabajadores divorciados entregarán la documentación a que se refieren los artículos 33 y 34 de este Reglamento, presentarán la resolución del divorcio en la que se señale que el hijo por inscribir ha quedado bajo su guarda y custodia, entregarán copia certificada de esta última.

CAPITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS ÁREAS

Artículo 40.- Para proporcionar los servicios, el CENDI agrupará a los infantes por estratos de edad, ingresando a partir de los 90 días conforme a las disposiciones de la SEP.

Artículo 41.- El servicio de custodia de infantes se sujetará a los siguientes lineamientos:



I.- La custodia será temporal conforme a lo señalado en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento;

II. - Serán recibidos en el CENDI de las 8:20 a las 8:45 horas de lunes a viernes;

III. - Serán recibidos únicamente por el personal encargado de esta función;

IV.- Diariamente, al ingresar, serán sometidos a filtro de salud, con el propósito de que el Área Médica determine si se encuentran sanos y aptos para permanecer en el CENDI, debiendo el trabajador o persona autorizada no retirarse hasta que concluya la revisión;

V.- Serán presentados, en su caso, al CENDI portando el uniforme establecido, así como aseados (no se permitirá a los padres asearlos dentro de las instalaciones del CENDI) y desprovistos de juguetes, dinero, alhajas, alimentos y otros artículos u objetos que puedan provocarles algún problema o causarles algún daño;

VI.- Junto con el infante, el trabajador (al entregará al personal responsable los útiles y enseres diarios necesarios que le sean requeridos previamente para la atención del menor;

VII.- Diariamente al término del horario de servicio, serán entregados exclusivamente al trabajador (a) o a cualquiera de las personas a las que éste (a) haya autorizado en términos del artículo 34, inciso el del presente ordenamiento, entre las 15:00 y 15:30 horas de lunes a jueves y los viernes de 14:00 a 14:30 horas. Quien recoja al infante deberán presentarse puntualmente y exhibir identificación oficial con fotografía;

VIII.- Una vez que el menor se entrega a la persona autorizada para recogerlo, el CENDI no se hace responsable del menor aun cuando permanezca dentro del plantel educativo.

IX.- En el caso de que el (la) trabajador (a) desee cancelar la autorización de alguna de las personas facultadas para recoger a su hijo, deberá informarlo por escrito a la Directora, ya que de lo contrario, se procederá conforme a lo indicado en la fracción VII, del presente artículo sin responsabilidad para el CENDI.

X.- Para el caso de que el menor asista a un CENDI que no corresponda al domicilio laboral del trabajador, no se concederá bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna tolerancia mayor estipulada

Artículo 42.- El servicio de alimentación de infantes se sujetará a los siguientes lineamientos:

I.- Los infantes deberán presentarse diariamente al CENDI sin haber ingerido alimentos, salvo en el caso de ingresar después de las 8:45 horas;

II. - Cuando por circunstancias especiales el infante haya ingerido alimentos antes de su entrada al CENDI, deberá ser informado este hecho al personal de recepción;

III. - La alimentación que se proporcione a los infantes se hará de acuerdo al cuadro básico de menús aprobado para cada edad por la Secretaría de Salud o por la SEP;

IV.- Los horarios de alimentación, según las edades, deben ser informados a los trabajadores (as) por el CENDI.

Artículo 43.- Para cumplir con sus propósitos, el servicio de atención psicopedagógica deberá:



I.- Aplicar programas de la SEP y /0 otros para los diferentes grupos de infantes a cargo del CENDI.

II. - Propiciar y coadyuvar el óptimo desarrollo físico y social de los infantes, a través de la estimulación de la motricidad gruesa y fina, así como la realización de sus necesidades básicas y la adopción de hábitos encaminados a la conservación de la salud.

III. - Promover el desarrollo personal del niño a través de situaciones y oportunidades que le permitan ampliar y consolidar su estructura mental, lenguaje, psicomotricidad y afectividad.

IV.- Evaluar los procesos escolares y educativos con el fin de constatar las acciones de los menores en relación a los sustentos teóricos de los programas vigentes.

V.- Programar para los infantes, además de lo anterior, actividades de carácter cívico, cultural y recreativo, que fomenten su nacionalismo y que inicie, el proceso de integración a la sociedad.

VI.- Canalizar al infante que así lo requiera a instituciones especializadas en el problema específico.

VII.- Orientar las adecuaciones curriculares de acuerdo a los programas vigentes.

Artículo 44.- El servicio de atención médica preventivo a infantes se sujetará a los siguientes lineamientos:

I.- Diariamente se realizará el filtro de salud a todos los infantes;

II. - Se efectuarán valoraciones médica y odontológica a los infantes cuando se sospeche o detecte alguna enfermedad, o bien, cuando sufran algún accidente y, de ser necesario, se dará aviso inmediato a los padres para que los trasladen a la clínica del ISSSTE de su adscripción o se haga uso del seguro escolar que otorga el Gobierno del Distrito Federal;

III. - Serán aplicados, previa autorización del médico del CENDI, tratamientos de carácter sintomático y curativo para los infantes que así lo requieran. Para ello, será necesario que los padres entreguen al médico del CENDI la receta médica con el nombre completo del infante, el horario de suministro y los medicamentos prescritos por médico externo al CENDI autorizado legalmente para ello, ya sea privado o de alguna institución pública;

IV.- Corroborar que al momento de la inscripción el menor no presente padecimiento o enfermedad que resulte peligrosa para el y /0 la población infantil;

V.- Se promoverán acciones de higiene y salud cuya aplicación estará a cargo de los padres de los infantes;

VI.- En el caso de que el infante haya dejado de asistir al CENDI por causa de enfermedad, traumatismo (fracturas, esguince, cirugías, etc.) podrá ser recibido nuevamente siempre y cuando presente el (la) trabajador (a) la constancia respectiva expedida por el médico o institución responsable de su atención en la que se determine que el infante se encuentra sano y apto para reincorporarse al CENDI.

VII.- Cuando un infante sea suspendido por enfermedad detectada en el CENDI, el médico u odontólogo expedirá al trabajador solicitante una hoja de suspensión que, por ese único día, le exima de asistir a sus labores y pueda llevar a su hijo a la clínica del ISSSTE que le corresponde y/o médico tratante.



VIII.- En caso de las siguientes enfermedades se suspenderá al menor hasta que se entregue el alta por parte del médico tratante:

Temperatura mayor de 38.5 oc.

Faringoamigdalitis (anginas)

Micosis (hongos)

Otitis media supurada (infección del oído o salida de líquido o pus)

Gastroenteritis (diarrea)

Parasitosis (parásitos intestinales); hasta que sean negativos los estudios de laboratorio, no se admite a menor durante el tratamiento.

Dermatitis del pañal (enrojecimiento de la piel que cubre el pañal, con presencia de grietas, vejigas con agua en el interior).

Dermatitis infectada de la piel con presencia o no de enrojecimiento, supuración comezón o descamación.

Hongos en la boca o algodoncillo.

Impétigo contagioso Bronquitis aguda (inflamación de los bronquios) Fracturas Aparatos de yeso por problemas congénitos o por fracturas, esguince, luxación, etc.

Problemas neurológicos que no estén perfectamente controlados.

Abscesos periodontales en fase aguda (infección en la encía que recubre dientes y muelas. Incumplimiento de los tratamientos odontológicos y lo médicos.

IX.- En caso de las siguientes enfermedades contagiosas se suspenderá al menor y sus hermanos hasta que entregue el alta por parte del médico tratante. Conjuntivitis infecciosa (infección en los ojos con presencia de lagaña). Enfermedades exantemáticas: hepatitis, rubeola, varicela, paperas, sarampión etc. Sospecha de influenza. Pediculosis (hasta que se desparasite de piojos y liendres). Gingivitis que impida la masticación (inflamación de las encías con presencia o no de úlceras).

X.- Si el trabajador requiere de más días para atender a su hijo, deberá solicitar la correspondiente licencia por cuidados maternos en su clínica de adscripción.

CAPITULO SEXTO OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 45.- Los (las) trabajadores (as) tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con las disposiciones respectivas contenidas en este Reglamento.

II. - Cuando así lo requieran, deberán solicitar a la Directora la autorización correspondiente para que el infante deje de asistir al CENDI hasta por dos días consecutivos en un mes, o justificar oportuna y plenamente sus inasistencias con documento idóneo.

III. - Abstenerse de ingresar a las áreas de custodia, alimentación, enseñanza, recreación y, en general, a todas aquellas en las que se proporcione atención a los infantes, salvo autorización expresa de la Directora.



IV.- Marcar, en forma clara y permanente en lugar no visible, el nombre completo del infante en todas sus prendas de vestir y accesorios personales, así como entregar debidamente marcados todos los útiles y materiales que le solicite el CENDI para la atención de los infantes; De igual manera, no es responsable del extravío de prendas y objetos.

V.- Abstenerse de dar gratificaciones al personal;

VI.- Asistir a todas las juntas, pláticas y citas que sean convocadas por la Directora, así como por las áreas Médica, Psicológica, de Trabajo Social, de Nutrición, Odontológica, Pedagógica o por la responsable de sala del infante;

VII.- Proporcionar todos los datos e informes que sean solicitados por el personal señalado en la fracción anterior;

VIII.- Reportar, por escrito, al área de Trabajo Social del CENDI cualquier cambio de adscripción, domicilio y teléfono particular del trabajador, o de las personas autorizadas para recoger a los infantes;

IX.- Informar a la Directora sobre cualquier anomalía detectada en el funcionamiento del mismo;

X- Aplicar a los infantes los tratamientos médicos que les prescriban los médicos del ISSSTE y/o médico tratante, someterlos a las pruebas clínicas y de laboratorio que éstos indiquen, así mismo atender las demás indicaciones que el médico del CENDI señale en beneficio de la salud del infante;

XI.- Atender todos los requerimientos, así como acatar las medidas disciplinarias y recomendaciones que el CENDI y el personal técnico les señalen con relación al vestuario, cuidado y bienestar integral del infante, tales como:

- a) Uniforme,
- b) Aseo,
- c) Conducta,
- d) Puntualidad, el Entrega oportuna de material, y
- f) Control de esfínteres.

De no ser así, se harán acreedores a un reporte y, con cada 5 de ellos, se les aplicará una sanción mayor de acuerdo a lo prescrito en el artículo 46, fracción II, del presente Reglamento.

XII.- Abstenerse de enviar a sus hijos al CENDI cuando disfruten de cualquier de un día económico o cualquier tipo de licencia, excepto las de carácter médico, conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal;

XIII.- Durante la lactancia las madres trabajadoras deberán presentarse con toda oportunidad y por el tiempo indispensable para amamantar a sus hijos;

XIV.- Colaborar con el CENDI en la realización de actividades relacionadas con el servicio que éste presta;



XV.- Actualizar anualmente su fotografía y la de los infantes, así como de las personas autorizadas para recogerlos, y renovar la constancia de servicios expedida por la Oficialía Mayor.

XVI.- Abstenerse de intervenir en los aspectos pedagógicos y *lo* laborales.

XVII.- Guardar el debido respeto a todo el personal.

XVIII.- Presentar resultados de laboratorio el primer día después del periodo vacacional agosto; general de orina, coproparasitoscópico en serie de 3, exudado faríngeo y biometría hemática; enero, general de orina, coproparasitoscópico en serie de tres y exudado faríngeo.

XIX.- Abstenerse de ingresar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier otro tóxico, al recoger al menor.

CAPITULO SÉPTIMO CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 46.- Los infantes serán suspendidos en los siguientes supuestos:

I.- Durante el tiempo que el trabajador disfrute de una licencia de cualquier tipo, excepto de carácter médico, en atención a lo señalado en la fracción XII del artículo anterior;

II. - Por un día cuando el trabajador no observe las disposiciones contenidas en las fracciónes II, IV, V, VI, Y VII del artículo 4 1 y las fracciones II , III, IV, VI, VII, XI, XII , XV, XVIII YXIX de l artículo 4 5 , ambos del presente Reglamento;

III. - Por tres días cuando el trabajador reincida en la inobservancia de las disposiciones contenidas en las fracciones de los artículos señalados en el párrafo anterior;

IV.- Por cinco días cuando el trabajador no respete las disposiciones a que se refieren las fracciones V, VIII YX del artículo 45 del presente Reglamento, en caso de reincidencia será motivo de suspensión definitiva.

V.- Por el tiempo que determinen el médico del CENDI, cuando el menor presente alguna enfermedad en las previstas en el artículo 46, fracciones VIII y IX.

VI.- Por el período que establezca el Consejo Técnico, cuando el menor ponga en riesgo constante la integridad física de la población del CENDI. Así como cuando se detecten problemas psicomotores, conductuales o de nutrición; y

Artículo 47.- Será motivo de suspensión definitiva en los siguientes casos:

I.- Cuando el menor haya contraído algún padecimiento infectocontagioso incurable dictaminado por el ISSSTE.

II. - Cuando el trabajador pierda la guarda y custodia del infante.

III. - Por cualquier otro motivo grave a juicio de la Directora, previa aprobación del Consejo y l u Oficial Mayor del Tribunal.

Artículo 48.- No se concederá reinscripción al menor cuando no se cumpla con los requerimientos señalados en los artículos 33 y 34 del reglamento.



CAPITULO OCTAVO CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 49.- El personal que labore en los CENDI que presten servicios, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 50. - Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil promoverán la capacitación de su personal, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para este efecto, de acuerdo a la modalidad correspondiente y sin perjuicio de lo establecido por la legislación laboral.

Artículo 51.- El personal que labore en los CENDI garantizará un ambiente de respeto en el marco de los derechos de niñas y niños.

CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL

Artículo 52.- El personal del CENDI deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Desempeñar sus labores conforme a las funciones que tienen asignadas y con apego a los manuales autorizados por el Consejo;

II. - Apegarse a los Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Especial y para adultos en el Distrito federal vigente; así como a los Planes y Programas de estudio de la SEP;

111. - Participar, de acuerdo con sus funciones, en todas las actividades de carácter social, cívico, cultural y recreativo que propicien un ambiente adecuado para los niños;

IV.- Apoyar y orientar a los infantes en la realización de todas las actividades encaminadas a lograr su sano y completo desarrollo físico y mental;

V.- Proporcionar, sin distinción alguna, atención y cuidados a todos los infantes inscritos en el CENDI;

VI.- Queda prohibida la permanencia en el CENDI, salvo la autorización de la Directora después de las horas establecidas;

VII.- Llevar a cabo todas las actividades que tengan como finalidad la prevención de siniestros y accidentes que salvaguarden el bienestar de los infantes. No portar alhajas (aretes, anillos, prendedores etc .) así como mantener uñas cortas y usar zapato bajo y cerrado y utilizar cofia en las áreas de alimentación;

VIII.- Someterse cada seis meses a exámenes de laboratorio, presentando el resultado de los exámenes el primer día después de los periodos de vacaciones: enero: general de orina, cultivo de exudado faríngeo, coproparasitoscópico en serie de tres, biometría hemática; agosto: general de orina, cultivo de exudado faríngeo, coproparasitoscópico en serie de tres, biometría hemática. Para el caso del personal de nuevo ingreso presentar además en el mes de agosto el grupo sanguíneo y el RH. En el caso del área de nutrición también presentaran los siguientes estudios en el mes de abril: general de orina, cultivo de exudado faríngeo, coproparasitoscópico en serie de tres. Para todo el personal en caso de salir positivos los exámenes de coproparasitoscópico y exudado bucofaríngeo deberán someterse al tratamiento médico correspondiente; y repetir los estudios hasta que salgan negativos, mientras tanto; se le asignaran, funciones a criterio de la directora;



IX.- Organizar el área a su cargo a fin de evitar la pérdida de ropa, alimentos, accesorios y demás bienes entregados en custodia por los padres de los niños.

X.- Establecer y aplicar estrictamente las medidas de protección civil en términos de la legislación aplicable y aquellas que en lo interno se consideren necesarias para prevenir, atender o salvaguardar la seguridad e integridad de los infantes;

XI.- Auxiliar, en caso de emergencia, a los infantes que se encuentren en el CENDI;

XII.- Mantener una estricta vigilancia en los aspectos de seguridad e higiene, tanto de las instalaciones del CENDI como del personal, a fin de garantizar la seguridad de los infantes;

XIII.- Portar el uniforme. El cual consiste, para los hombres en: camisa blanca y pantalón azul marino; y para las mujeres: blusa blanca, pantalón color azul marino liso y bata con estampado tipo escocés, y en paseos recreativos se utilizarán pants azul marino blusa y tenis blancos.;

XIV.- Todas las que sean emitidas por la Coordinación y la Directora, para el óptimo cumplimiento de los objetivos a cargo del CENDI; según sea el caso.

XV.- Las que señala las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables.

XVI.- Queda prohibido el uso indebido destrucción y ocultamiento de la documentación oficial conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

CAPITULO OCTAVO DE LAS CUOTAS VOLUNTARIAS

Artículo 53. - El CENDI será apoyado por los trabajadores que hacen uso del servicio, con las aportaciones voluntarias que ellos determinen.

Artículo 54.- Al inicio de cada ciclo escolar, los padres definirán el monto y la periodicidad de la cuota que aportarán, y designarán de entre ellos a un responsable del manejo de las mismas.



TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal. Por otra parte publíquese por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo abroga el Reglamento anterior y todas aquellas disposiciones administrativas internas relativas al funcionamiento de los CENDIS que se opongan a este ordenamiento normativo.

Artículo Tercero.- La Coordinación de Comunicación Social diseñará e imprimirá para su distribución entre los padres de los menores usuarios del servicio, un cuadernillo que contenga el presente ordenamiento.

A T E N T A M E N T E
México, D. F., 13 de enero del 2012
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL
LIC. ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS

CIUDAD DE MÉXICO
Decidiendo Juntos